

ACUERDO DEL DIRECTORIO No.07-2016

En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, el día veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), los Señores Irma Aracely Escobar Cárcamo, Héctor Raúl Cerna Navas, en su condición de Directores del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento (ERSAPS), con la ausencia de uno de los Directores en virtud de la renuncia del Ing. Luis Fernando Bonilla, y falta de nombramiento del mismo, **ACUERDAN** lo siguiente: **PRIMERO:** La Ingeniera Irma Aracely Escobar Cárcamo, hace del conocimiento que en fecha veintiséis de Agosto del año dos mil dieciséis (2016), recibió de la Asesoría Legal el dictamen de las investigaciones realizadas del Reclamo presentado por la señora Enma Suyapa Barahona Paz que solicita la Intervención del ERSAPS contra la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia Ciudad Nueva, en virtud que mediante decisión de Junta Directiva de la Asociación resolvieron no concederle la reconexión ni el derecho al uso del Servicio de Agua, bajo la condición definitiva e innegociable, por encontrarse en mora por más de tres años aduciendo falta grave del usuario que a continuación se transcribe literalmente para efectos de discusión, análisis y aprobación **-DICTAMEN No. 09-2016-AL-ERSAPS** La Infrascrita Asesora Legal del Ente Regulador de los Servicios de Agua Potable y Saneamiento, (ERSAPS) con relación al Reclamo presentado en esta Institución de fecha 17 de Noviembre del 2015, según expediente de mérito número 13-2015 referente a la solicitud presentada la señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ**, representada por su Apoderado Legal, Abogado José Arturo Zelaya, en la que solicita la Intervención del ERSAPS contra la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva en lo sucesivo denominada **LA ASOCIACIÓN**, por **CORTE DE SERVICIO POR TIEMPO DEFINITIVO E INNEGOCIABLE**, como usuaria del sistema de Agua potable y Alcantarillado Sanitario por el no pago del Servicio por más de tres años consecutivos, por lo que *en base a las consideraciones siguientes el Ente Regulador es de la opinión* :**PRIMERO:** De acuerdo a la documentación que corre agregada al **Expediente de mérito número 13-2015**, se constató que la señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** esta consiente de deuda y le ofreció a la Asociación pagar el saldo en Mora para que le restablezcan el Servicio de Agua Potable y Saneamiento por lo que *presentó solicitud de Reconexión ante LA ASOCIACION* estableciendo que realizaría el pago en mora y las cuotas pro-mejoramiento hasta el saldo actual, desde el mes de Junio del año 2013 a la fecha que refleja el consumo real de estos periodos y así tener el derecho de la inmediata conexión domiciliaria y de aguas negras.**-SEGUNDO: LA ASOCIACION dando respuesta a la solicitud presentada por la usuaria señora ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ por la realización del pago y pronta reconexión del servicio de Agua, la Asociación extendió oficio en fecha 2 de Noviembre del 2015 notificándole:** Que en sesión del Comité en fecha 20 de Junio del 2015 se decidió:**1.-** Que la **ASOCIACION** según Convenio suscrito de Tratamiento de Agua Potable con la Asociación de Vecinos de la Colonia Ciudad Nueva 1era. Etapa ES LA UNICA RESPONSABLE de Administrar tales Servicios.**2.-** Que todos los Usuarios cancelan sus compromisos del Servicio de Tratamiento de Agua Potable en Banco la FISE a la cuenta de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva número 101107004641. **3.-** Que la señora Enma Suyapa Barahona Paz como Usuaria del Servicio de Agua Potable, realizo su último Pago en el mes de Mayo del 2013 dejando de depositar su pago del respectivo Servicio en el Banco la FISE y la Asociación DESCONOCE la razón de mora.**4.-** Que la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva nunca recibió comunicación por escrito de la Usuaria del Retiro de la Utilización del Servicio de Agua Potable y Saneamiento.**5.-** La Asociación ratifica que no es su responsabilidad si la Usuaria contrajo compromisos de pago con terceros.**6.-** Que la Asociación en virtud de Sucesos Delictivos de varios vecinos de la Colonia se vio en la necesidad de reunirse como Asociación y en sesión de fecha 20 de Junio del 2015 se acuerda tomar decisiones de carácter inmediato, firmes y no modificables, las cuales son las siguientes: * No conceder más conexiones del tratamiento de Agua Potable* Los Usuarios con mora que supere los 2 meses deberán ser objeto del corte del tratamiento de Agua Potable con efecto DEFINITIVO* Las personas que hayan usufructuado, por la vía clandestina o mora perjudicial a los vecinos responsables, el sistema tratamiento de Agua Potable en la línea de conducción entre Ciudad Nueva 1era Etapa, NO SERÁN OBJETO, DE RECONEXIONES DEL SERVICIO, BAJO CONDICIÓN DEFINITIVA E INNEGOCIABLE. **TERCERO:** Con el propósito de emitir una resolución conforme a derecho el ERSAPS realizó primera Audiencia de Conciliación en las oficinas del Ente Regulador el día jueves 26 de noviembre de 2015 a las diez de la mañana, estando presentes el Abogado José Arturo Zelaya en su condición de Apoderado Legal de la usuaria señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** y Miembros de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva, en la que se la Asociación hizo saber al Ente Regulador que si bien es cierto que la Usuaria quiere cancelar la mora pendiente del Servicio de Agua Potable la Asociación NO PUEDE restablecer el Servicio porque la Usuaria contrajo pago con terceros cometiendo un delito contra el Bien Privado (Asociación), y según lo establecido según sesión de Asociación de fecha 20 de Junio del 2015 cuando se comete la instalación de Agua Potable a través de la Vía Clandestina los Usuarios NO SERÁN OBJETO, DE RECONEXIONES DEL SERVICIO,

BAJO CONDICIÓN DEFINITIVA E INNEGOCIABLE. Dado que no se llegó a una Conciliación y la ASOCIACION no presentó soporte documental se les convoco a Audiencia de prueba programada en fecha 20 de enero de 2016. **CUARTO:** Se realizó segunda Audiencia de medios de Prueba en las oficinas del Ente Regulador el día miércoles 20 de enero de 2016 a las dos de la tarde, estando presentes el Abogado José Arturo Zelaya en su condición de Apoderado Legal de la usuaria señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** y Miembros de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva.- Presento la Asociación prueba documental consistente en documento privado de oficio APMCCNSE-01/16 fundando propuesta condicionada para reconectar el servicio a la Usuaria estableciendo los siguientes puntos: **1.-** No se comprometen garantizar un flujo continuo del Servicio de Agua, ya que la APMCCNSE no es la propietaria ni la reguladora de la fuente de Agua; **2.-** Se establezca un compromiso de parte de la señora **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** de cancelar los pagos atrasados, penalizaciones y cualquier otro costo económico que la Usuaria allá incurrido, así mismo estar al día una vez que se haga la reconexión; **3.-** La falta de Pago de un mes de consumo de Agua la conexión será objeto de corte definitivo y sin condición a la reconexión; **4.-** En caso de vender el bien inmueble se deberá hacer del conocimiento de la Asociación para dar a conocer al nuevo usuario las condiciones establecidas; **5.-** Realizar los pagos correspondientes del servicio a la cuenta de la Asociación directamente en banco; **6.-** El pago correspondiente por la usuaria se desglosa de la siguiente manera: *costos económicos más gastos moratorios desde el año 2103 al 2015 L. 87,625.83; * Trabajos en cambio de tubería y protección L. 12,374.17; * Reconexión al sistema de Agua Potable L.50,000.00; **7.-** Costos de reconexión será bajo responsabilidad de la usuaria con materiales HG a partir de la línea principal de conducción y con aprobación de representantes de la APMCCNSE.- En resumen el valor solicitado por la APMCCNSE es de ciento cincuenta mil lempiras exactos (L.150,000.00). **QUINTO:** Por no contar con documentación suficiente, Previo Dictamen Legal El ERSAPS en fecha 6 de Abril del 2016 solicitó a la Asociación que proporcionara la siguiente información con validez legal consistente en **1.-** Punto de Acta que haga constar el cobro por reconexión por L.50,000.00; **2.-** Estado de cuenta actual de la usuaria **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ** con el desglose correspondiente de los años 2013,2014 y 2015, así mismo los intereses legales y moratorios que se están cobrando; **3.-** Fotocopia de los estatutos de la Asociación Pro- Mejoramiento de la colonia Ciudad Nueva.- Dicha información fue recibida en fecha 11 de Abril de 2016, en el departamento legal de El ERSAPS , y en fecha 20 de mayo de 2016 fue remitida al área de Regulación para Dictamen Técnico para verificar si los montos adeudados reclamados por la Asociación pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva son los correctos para que cancele la usuaria **ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ**. **SEXTO:** La Asesoría Legal estimó que previo a emitir una resolución se emita opinión técnica del Departamento de Regulación para efecto contar con una opinión técnica la cual determina lo siguiente: **Antecedentes:** La presente opinión del área de Regulación corresponde a la solicitud de dictamen técnico requerido por la Asesoría Legal mediante Expediente Exp-ER-13-2015 del 20 de mayo de 2016, referente a reclamo presentado por la Sra. Emma Barahona en contra de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva, Segunda Etapa. **1.-Análisis de la información presentada:** A continuación se presenta un análisis sucinto de la información recibida*El expediente de reclamo Exp-ER-13-2015 señala que el motivo del reclamo presentado por el Sr. Julio Tomas Barahona en representación de la Sr. Emma Suyapa Barahona Paz, surge por suspensión definitiva del servicio de abastecimiento de agua por parte del prestador de servicios "Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva, Segunda Etapa" debido a mora en el pago de los servicios por más de 3 años. Los reclamantes han solicitado la reconexión del servicio, previo pago de los montos en mora, pero existe negativa del prestador por considerar falta grave de parte del usuario.*El estado de cuenta de la Sra. Emma Suyapa Barahona presentado por el prestador de servicios, refleja una mora acumulada por impago del servicio de abastecimiento de agua de **Lps. 10,975.23 al 30 de septiembre de 2015**, en el mismo se aprecia que el último pago por el servicio fue efectuado en el mes de mayo de 2013, en tanto que la suspensión del servicio sucedió el mes de julio de 2014 (14 meses después).*Respecto a la suspensión definitiva del servicio realizada por el prestador, se aprecia que se actuó conforme a la normativa vigente. El modelo de Reglamento de Servicios aprobado mediante Acuerdo de Directorio del ERSAPS N° 02-2005, en el artículo 105, clasifica como una infracción grave "la mora en dos (2) pagos vencidos consecutivos de los servicios o en dos (2) pagos vencidos del crédito otorgado a saldos en mora del usuario". En el artículo 106, establece que en el caso de infracciones graves, el prestador de servicios podrá "suspender temporalmente los servicios," hasta que el usuario cancele los montos adeudados y las multas respectivas, además faculta al prestador a "clausurar el servicio (suspensión definitiva), si la suspensión temporal continua por espacio de cuatro (4) meses continuos, sin que la causa que originó la sanción haya sido eliminada por el usuario y los adeudos hayan sido pagados". Misma interpretación aplica al tomar como referencia el Reglamento de Juntas Administradoras de Agua.*Los saldos adeudados reclamados por la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva, Segunda Etapa, ascienden a Lps. 150,000.00 (ver tabla 1).

Tabla 1. Detalle de saldos adeudados

Descripción	Monto Lps.
Mora acumulada más intereses moratorios	87,625.83
Trabajos en cambios de tuberías y protección	12,374.17
Reconexión al sistema de agua potable	50,000.00
Total a pagar	150,000.00

Al proyectar la mora acumulada más intereses al mes de agosto de 2016 (ver tabla 2), tomando como referencia el estado de cuenta proporcionado por la Asociación, se obtiene un **monto adeudado de Lps. 14,558.09**, valor que incluye la deuda acumulada, el cargo mensual de la cuota Pro-mejoramiento y los intereses por los montos adeudados, monto que resulta muy inferior a los Lps. 87,625.83 que reclama la Asociación.

Tabla 2. Proyección mora acumulada a agosto 2016

Estado de Cuenta												
Sra. Emma Barahona												
del 01 de enero 2015 al 31 de diciembre 2015												
Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Facturación del mes anterior	8,321.89	8,605.11	8,891.16	9,180.07	9,471.87	9,766.59	10,064.26	10,364.90	10,668.55	10,975.23	11,284.99	11,597.84
(-) Pago del periodo	0.00											
(=) Saldo en mora	8,321.89	8,605.11	8,891.16	9,180.07	9,471.87	9,766.59	10,064.26	10,364.90	10,668.55	10,975.23	11,284.99	11,597.84
M3 consumidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Consumo de Agua	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Cuota Promejoramiento	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
Otros Cargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
(=) Total cargos del mes	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00
(+) Recargo 1% por mora	83.22	86.05	88.91	91.80	94.72	97.67	100.64	103.65	106.69	109.75	112.85	115.98
(=) Total a pagar	8,605.11	8,891.16	9,180.07	9,471.87	9,766.59	10,064.26	10,364.90	10,668.55	10,975.23	11,284.99	11,597.84	11,913.81
del 01 de enero 2016 al 31 de agosto 2016												
Detalle	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Facturación del mes anterior	11,913.81	12,232.95	12,555.28	12,880.84	13,209.64	13,541.74	13,877.16	14,215.93				
(-) Pago del periodo	0.00											
(=) Saldo en mora	11,913.81	12,232.95	12,555.28	12,880.84	13,209.64	13,541.74	13,877.16	14,215.93				
M3 consumidos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Consumo de Agua	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
Cuota Promejoramiento	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00				
Otros Cargos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00				
(=) Total cargos del mes	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00	200.00				
(+) Recargo 1% por mora	119.14	122.33	125.55	128.81	132.10	135.42	138.77	142.16				
(=) Total a pagar	12,232.95	12,555.28	12,880.84	13,209.64	13,541.74	13,877.16	14,215.93	14,558.09				

*Con relación al derecho de conexión solicitado por la Asociación, previo a la rehabilitación del servicio suspendido, la normativa vigente faculta al prestador a exigir el pago de derecho de conexión, tal como lo define el artículo 37 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios Aprobado mediante Acuerdo de Directorio 27-2014, en el cual establece como "requisito para el restablecimiento del servicio cortado, el interesado deberá cumplir con los mismos requisitos previstos para una solicitud de una nueva instalación y pagar las deudas pendientes a su cargo o del inmueble; así como las sanciones pecuniarias y las tarifas de instalación", **sin embargo el monto reclamado por la Asociación, resulta excesivo y sin fundamento legal**, ya que dicho cargo fue aprobado mediante punto de acta de reunión de Junta Directiva de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva Sector Dos, lo que es improcedente ya que **únicamente la Asamblea de Usuarios como máxima autoridad puede aprobar las tarifas, cobros por servicios, multas por infracciones y derechos de conexión.-Conclusiones y Recomendaciones:** *Considerando que el gobierno de Honduras mediante decreto legislativo N° 232-2012 publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 33,033, ratifico el decreto N° 270-2011, en el que se "declara el acceso al agua y saneamiento como un derecho humano. Cuyo aprovechamiento y uso será equitativo preferentemente para consumo humano. Asimismo se garantiza la preservación de las fuentes de agua a fin que estas no pongan en riesgo la vida y salud pública. Las actividades del Estado y de las entidades públicas y privadas se sujetarán a esta disposición". Por otro lado a Ley Marco del Sector establece como objetivo principal la **promoción de la ampliación de la cobertura de los servicios de agua y saneamiento**, bajo estos preceptos es responsabilidad ineludible de la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva Sector Dos como prestador del servicio de agua **garantizar el acceso del servicio a todos los usuarios asentados en el servicio bajo su responsabilidad**. Se aclara que para los servicios sean rehabilitados el usuario debe hacer efectivo el pago de las deudas por concepto de mora de servicios, multas y recargos por intereses moratorios. *Somos de la opinión que los montos adeudados reclamados por la Asociación Pro-Mejoramiento de la Colonia Ciudad Nueva Sector Dos resultan excesivos y coartan el derecho humano al acceso al agua de la Sra. Emma Suyapa Barahona. Consideramos que el monto por concepto de mora del servicio más intereses **no debe ser superior a Lps. 14,558.09**, valor que resulta de proyectar la deuda

acumulada al mes de agosto de 2016, en cuanto al derecho de conexión consideramos improcedente aplicar un cargo de Lps. 50,000.00 dado que es un monto excesivo y el mismo no tiene validez legal, por lo que debe revisarse, finalmente en lo que respecta a cargos adicionales por mejoras al sistema, los mismos deben ser aplicados de manera diferida para lo cual la Asociación debe presentar los documentos que respalden dichos costos y comprobar que se aplicaron equitativamente a todos los usuarios.- **EN CONSECUENCIA ESTA ASESORIA LEGAL DEL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO (ERSAPS)**, como regulador de la prestación de los servicios de agua potable y saneamiento, en cumplimiento a sus atribuciones de velar por los derechos de los usuarios en lo relativo a la prestación y cobro de servicios, cuando no hayan sido resueltos por las Instancias Respectivas, *es de la Opinión:* **1.- Producto del análisis técnico e imparcial apegado a lo establecido en el marco legal vigente y tomando en consideración la información proporcionada por la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva sector dos, se constató que la señora ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ, deberá pagar Lps. 14,558.09, valor que resulta de proyectar la deuda acumulada al mes de agosto de 2016.- valor que incluye la deuda acumulada, el cargo mensual de la cuota Pro-mejoramiento y los intereses por los montos adeudados. 2.- El monto reclamado por la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva basado en oficio APMCCNSE-01/16 proporcionado por la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva sector dos, en concepto de trabajos en cambio de tubería y protección por la cantidad de L. 12,374.17 "Deberá ser cancelado por la usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ cuando la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva sector dos entregue los recibos correspondiente por compra de tubería y mano de obra. 3) Con relación al cobro por Reconexión al sistema de Agua Potable por la cantidad de L.50,000.00 a la usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ que solicita la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva, basado en oficio APMCCNSE-01/16 se **DECLARA SIN LUGAR**, en virtud que el monto reclamado por la Asociación, **resulta excesivo y sin fundamento legal**, según lo acordado en punto de Acta de fecha 21 de Enero de 2015 reunidos solamente la Junta Directiva de la Asociación.- Por tanto, es improcedente ya que únicamente la Asamblea de Usuarios como máxima autoridad puede aprobar las tarifas, cobros por servicios, multas por infracciones y derechos de conexión. 4) En cuanto la usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ pague a la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia ciudad nueva sector dos: a) Lps. 14,558.09 que resulta de proyectar la deuda acumulada al mes de agosto de 2016, valor que incluye la deuda acumulada, el cargo mensual de la cuota Pro-mejoramiento y los intereses por los montos adeudados; b) L. 12,374.17 cuando la Asociación entregue los recibos correspondiente por compra de tubería y mano de obra; c) Costos de reconexión con materiales que establezca la Asociación.- La usuaria ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ tendrá el Servicio a más tardar en un lapso de 24 horas posteriores a la presentación de copia de comprobantes de pago presentado a la Asociación . **FUNDAMENTOS DE DERECHO.**-Artículos 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, Artículo 9, 10,12,13 numerales 3, 6 y 7 de la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, 20, 21 del Reglamento de la Ley Marco; Artículos 6, 34, 63 del Reglamento Especial para la Atención de las Solicitudes y Reclamos de los Usuarios. Tegucigalpa, M. D. C., 28 de Julio del año 2016.- Abogada. Elsy Urcina Raskoff, Asesora Legal.- ERSAPS, **SEGUNDO:** Debidamente analizado el Dictamen 09-2016 AL- ERSAPS se Acuerda aprobarlo por Unanimidad por estar conforme a derecho las investigaciones realizadas y la Opinión técnica y legal emitida,- Asimismo se autoriza a la Ing. Irma Aracely Escoba Cárcamo, Directora Coordinadora emitir la Resolución correspondiente y se notifique al Abogado José Arturo Zelaya en su condición de Apoderado Legal de la usuaria la señora ENMA SUYAPA BARAHONA PAZ y la Asociación Pro- mejoramiento de la colonia Ciudad Nueva, ambas del domicilio del Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, la aprobación del dictamen de la Asesoría Legal, siendo este el único punto discutido y aprobado se firma el presente Acuerdo No.07-2016, en el mismo lugar y fecha y firman para constancia.**



Irma Aracely Escobar Cárcamo

Directora – Coordinadora



Héctor Raúl Cerna Navas

Director